



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLII

Morelia, Mich., Jueves 11 de Agosto del 2011

NUM. 33

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN (COPLADEMUN)

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 22/2011/so

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de junio del 2011 dos mil once, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, CC. Antonio González Rodríguez, Presidente Municipal, Ing. José Moreno Salas, Síndico Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Ing. Guillermo Zamora, L.E. Araceli Ángeles Morailla Martínez, Profra. María del Carmen Elvira Quezada, C.P. Thelma Berenice González Montoya, Ing. Enrique David Sánchez Peña, Profra. María de Jesús Gallegos Espinosa, Lic. Julio Emmanuel Mollineda Ríos, Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez, M.V.Z. Libero Madrigal Sánchez, Profra. Ma. Teresa Gutiérrez Bojorquez, C.P. Jaime Heredia Paz y el Lic. Esau Camarena Chávez Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

9.- *Solicitud de autorización para la abrogar el actual Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Uruapan, (COPLADEMUN); así como la aprobación del nuevo Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Uruapan, (COPLADEMUN).*

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Noveno Punto.- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de autorización para abrogar el actual Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Uruapan (COPLADEMUN); así como la aprobación del nuevo Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Uruapan (COPLADEMUN).

Al pasar a consideración de los miembros del H. Cabildo la solicitud de autorización para abrogar el actual Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Uruapan (COPLADEMUN), aprobado en sesión de cabildo de fecha 29 de mayo del 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de octubre del 2008; así como la aprobación del nuevo Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Uruapan (COPLADEMUN), fue aprobado por unanimidad, bajo el acuerdo número 109/2011/22SO.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20:20 veinte horas con veinte minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron.

C. Antonio González Rodríguez, Presidente Municipal.- Ing. José Moreno Salas, Síndico Municipal.- Ing. Guillermo Zamora, Regidor.- L.E. Araceli Ángeles Moraila Martínez, Regidor.- Lic. Julio Emmanuel Mollineda Ríos, Regidor.- C.P. Thelma Berenice González Montoya, Regidor.- Ing. Enrique David Sánchez Peña, Regidor.- Profra. María de Jesús Gallegos Espinoza, Regidor.- Profra. María del Carmen Elvira Quezada, Regidor.- Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez, Regidor.- M.V.Z. Libero Madrigal Sánchez, Regidor.- Profra. Ma. Teresa Gutiérrez Bojorquez, Regidor.- C.P. Jaime Heredia Paz, Regidor.- C. Moisés González Andrés, Regidor. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Lic. Esau Camarena Chávez, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con fundamento en el artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, hace constar; y,

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas corresponden a la acta de la sesión ordinaria del H. ayuntamiento 2008-2011, celebrada el día 23 veintitrés de junio del año 2011 dos mil once.

Se expide la presente para los usos legales correspondientes, en la ciudad de Uruapan, Michoacán, a los 03 tres días de agosto del año 2011 dos mil once.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ESAU CAMARENA CHÁVEZ
 (Firmado)

EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2008-2011, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 145, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, (COPLADEMUN)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha incorporado una serie de principios, que tienden al fortalecimiento de los Municipios. El espíritu de la reforma es consolidar al Ayuntamiento como Instancia de Gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las nuevas disposiciones amplían la facultad de los Ayuntamientos y con ello permiten que éstos tengan un mayor espacio para responder con mayor eficacia a las necesidades sociales.

En ese orden de ideas la fracción II del artículo 115 Constitucional establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que expiden las Legislaturas Locales, los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas; en iguales términos, se expresan los numerales 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán y los artículos 32 inciso a) fracción XIII, 144, 149 Y 4º transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por las razones, fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas y con la finalidad de contar con un instrumento jurídico que permita al Honorable Ayuntamiento de Uruapan regular dichas actividades, se tiene a bien poner a su consideración el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN (COPLADEMUN)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como objeto regular la integración, organización, funcionamiento y renovación del Comité

para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

COPLADEMUN.- Al Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal.

Ley.- Ley Federal o Estatal.

Comité.- Conjunto de personas compuestas por el Presidente, el Coordinador General, el Secretario Consejero y los Consejeros que se reúnen para la toma de decisiones del COPLADEMUN.

Consejeros.- Cada uno de los miembros del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, comisionados para ese fin por el organismo del sector que representan.

Comisiones.- Las instancias auxiliares que el COPLADEMUN establezca para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones en algún tema en particular.

Artículo 3.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar, técnico, consultivo del H. Ayuntamiento, que tiene como misión el ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana, e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los diferentes sectores sociales en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

Artículo 4.- El COPLADEMUN tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y en el fortalecimiento municipal. Deberá ser un auxiliar recurrente para coordinar conjuntamente con el H. Ayuntamiento la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, mediante un proceso de participación ciudadana.

Artículo 5.- El COPLADEMUN debe integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 6.- Dentro de sus atribuciones y funciones, el COPLADEMUN se instala para:

- I. Participar en la integración de la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Propiciar la articulación de los planteamientos de los planes y programas de desarrollo de los distintos niveles: federal, estatal, regional y comunitario con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los diferentes sectores sociales en la planeación a corto,

mediano y largo plazo del desarrollo municipal;

- IV. Evaluar el funcionamiento de los servicios públicos municipales, y en su caso, proponer al H. Ayuntamiento las medidas necesarias para aumentar su eficiencia y eficacia;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal;
- VI. Propiciar la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social y privado, orientados al logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal como eje de las políticas municipales, tanto en su diseño como en su aplicación y evaluación, a través de la educación, capacitación y comunicación;
- VIII. Conocer los mecanismos de seguimiento a las demandas ciudadanas que establezca la autoridad municipal, y de respuesta de las diferentes instancias de Gobierno y, en su caso, hacer las propuestas de modificación pertinentes;
- IX. Realizar el seguimiento, control y evaluación del programa operativo anual municipal, derivado del Plan Municipal de Desarrollo y de la obra pública convenida con el Gobierno Estatal;
- X. Establecer las Comisiones, las cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEMUN;
- XI. Presentar al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones, y las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal; y,
- XII. Someter a aprobación del Cabildo el Manual de Organización y Procedimientos del propio COPLADEMUN.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

Artículo 7.- El Ayuntamiento, dentro de un período de veinte días naturales contados a partir de la fecha de su instalación, convocará al COPLADEMUN en funciones. El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de convocar a un número determinado de organismos formalmente constituidos representativos de cada sector de acuerdo a los objetivos de su administración y a los antecedentes de participación ciudadana de cada uno de ellos, con la única limitación de que el número total de integrantes del Comité no podrá exceder de los 23.

Artículo 8.- La renovación del Comité tendrá lugar dentro de los primeros treinta días del segundo año de funciones de la

administración municipal. Para la renovación del COPLADEMUN, el H. Ayuntamiento emitirá la Convocatoria con ocho días de anticipación a la fecha en que habrá de renovarse el Comité.

Artículo 9.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones el COPLADEMUN contará con los siguientes órganos:

- I. El Comité; y,
- II. Las Comisiones.

Artículo 10.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del H. Ayuntamiento;
- II. Un Vicepresidente, que será el Síndico Municipal, quien hará las veces del Presidente en su ausencia;
- III. Un Coordinador General, que será electo por el Pleno del Comité;
- IV. Un Secretario Consejero, que será el titular de Planeación de la Administración Pública Municipal;
- V. Doce consejeros titulares, que serán designados por los organismos de los sectores convocados. Los consejeros a participar habrán de ser, como mínimo:
 - a) Tres de los sectores social o cultural;
 - b) Cinco del sector económico, en las modalidades agrícola, comercial, industrial, turística y de servicios;
 - c) Dos del sector académico, en las modalidades pública y privada;
 - d) Uno del sector rural de las Autoridades auxiliares del Gobierno Municipal;
 - e) Uno del Consejo de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser su Vocal General;
- VI. Tres Regidores titulares de las siguientes Comisiones:
 - a) De Planeación, Programación y Desarrollo;
 - b) De Urbanismo y Obras Públicas; y,
 - c) De la Comisión que el Presidente considere pertinente.

Artículo 11.- Los organismos que conformen el Comité deberán cubrir el siguiente perfil:

1. Que sea un organismo representativo, influyente y de relevancia en la comunidad, con un interés legítimo y reconocido en el desarrollo de la misma.
2. Que tenga interés en participar en el COPLADEMUN de

manera crítica y propositiva.

3. Que tenga una antigüedad mayor a 5 años operando.
4. Que esté legalmente constituido.
5. Que no tenga filiación partidista.
6. Que, tratándose de Cámaras, Asociaciones, Colegios o Clubes, cuente con autoridades elegidas democráticamente.
7. Que tenga interés en la participación ciudadana de nuestro Municipio.
8. Que cuente con competencia en alguno de los temas que se manejan en el COPLADEMUN.

Artículo 12.- Los representantes de los organismos, a su vez, deberán cubrir el siguiente perfil:

1. Ser vecino del Municipio en los últimos 5 años.
2. Tener antecedentes de participación activa dentro del organismo que lo propone, y contar con el apoyo de su institución para participar en tareas del COPLADEMUN.
3. Tener posibilidad de cumplir con los compromisos y requerimientos de tiempo que representan el COPLADEMUN y sus comisiones.
4. Ser capaz de expresar abiertamente los puntos de vista del organismo que representa.
5. Ser abierto y respetuoso para aceptar puntos de vista diferentes al propio.
6. Ser puntual.
7. Tener una plataforma mínima de conocimiento sobre temas municipalistas (desarrollo, urbanización, participación ciudadana, etc.).
8. Carecer de intereses políticos partidistas o, si los tuviere, que tenga la capacidad de separarlos del trabajo en COPLADEMUN.

Artículo 13.- Tras la emisión de la convocatoria respectiva por parte del Ayuntamiento, cada uno de los organismos participantes en el Comité designará a un representante titular y a otro suplente, mismos que no podrán durar en su cargo más de 4 años. Una copia de los nombramientos se hará llegar al Secretario Consejero, quien informará al Comité a este respecto.

Artículo 14.- Cualquiera de los consejeros titulares con excepción de los integrantes del Ayuntamiento, podrá ser electo para el cargo de Coordinador General por un periodo de dos años, sin posibilidad de reelección. La elección se realizará de acuerdo con el procedimiento que para este fin sea establecido en la sesión convocada para tal efecto.

Artículo 15.- Para el desempeño de las funciones del

COPLADEMUN se establecerán Comisiones, las cuales se normarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de este Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES
DEL COMITÉ Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 16.- Al Comité corresponderán las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Proponer y coordinar sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal y el logro de los objetivos del COPLADEMUN;
- II. Coordinar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo por conducto de su Presidente al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación en los plazos establecidos por la Ley Orgánica Municipal;
- III. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las Comisiones;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento, ideas o proyectos priorizados en la inversión, gasto o financiamiento;
- V. Otorgar atribuciones a las comisiones para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia;
- VI. Participar en actividades del Gobierno Municipal, según sea el caso, con la representación oficial del sector al que pertenezca; y,
- VII. Constituir las Comisiones para la realización de tareas específicas como necesarias al cumplimiento de los objetivos del COPLADEMUN.

Artículo 17.- El Presidente del COPLADEMUN tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Presidir las reuniones del Comité;
- IV. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Comité del COPLADEMUN;
- V. Acordar el establecimiento de las Comisiones;
- VI. Celebrar acuerdos con los sectores social y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal;
- VII. Proponer al Gobierno Estatal y Federal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias

para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN;

- VIII. Encomendar la realización de trabajos al Coordinador General, al Secretario Consejero y a las Comisiones; y,
- IX. Incluir como invitados especiales en las sesiones de Consejo, a las personas que considere pertinente. Los invitados especiales no tendrán derecho a voto en la toma de acuerdos del Comité.

Artículo 18.- El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, previo acuerdo con el Presidente del COPLADEMUN;
- III. Acordar con el Presidente el orden del día para las reuniones del Comité;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN, el cual debe ser sancionado por el Presidente del mismo;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN, que deberá ser puesto a consideración del Comité y del H. Ayuntamiento;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN se determinen;
- VII. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN;
- VIII. Fungir como moderador en las sesiones del Comité;
- IX. Continuar representando al organismo del cual proceda;
- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité; y,
- XI. Comparecer ante el Cabildo cuando así le fuere solicitado.

Artículo 19.- El Secretario Consejero tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Elaborar las actas de sesiones del Comité;
- II. Pasar lista de asistencia a los miembros del Comité en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dar lectura del acta de la sesión anterior en las reuniones del Comité;
- IV. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos del COPLADEMUN;

- V. Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- VI. Proporcionar asesoría técnica en actividades del proceso de planeación vinculado con las vertientes federal y estatal que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento; y,
- VII. Apoyar en aspectos de coordinación del COPLADEMUN, con las dependencias y organismos que actúen en los diferentes ámbitos de Gobierno.

Artículo 20.- Serán funciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Comité, mesas de trabajo o Comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el COPLADEMUN;
- III. Informar al sector que represente, de las resoluciones que tome el COPLADEMUN y los programas de trabajo aprobados;
- IV. Proporcionar la información que el Comité solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- V. Crear y formar parte de las Comisiones para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del Comité, así como el propio desempeño al interior de las Comisiones;
- VII. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Comité; y,
- VIII. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo.

Artículo 21.- Los miembros del Comité tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Ser propuestos para el cargo de Coordinador General;
- III. Formar parte de las Comisiones; y,
- IV. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Comité y de las Comisiones.

Artículo 22.- Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán la obligación de cumplir cabalmente con las funciones de acuerdo al presente Reglamento, así como las que específicamente les sean asignadas por el Comité o en el seno de la Comisión

correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 23.- La Convocatoria para la sesión ordinaria del Comité deberá ser notificada a los consejeros, en un plazo no menor a ocho días hábiles previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Inscripción de Asuntos Generales.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
4. Seguimiento de los acuerdos.
5. Informe de sesiones.
6. Temas prioritarios.
7. Asuntos Generales.

Artículo 24.- El Comité celebrará una sesión ordinaria el segundo martes de cada mes en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

Artículo 25.- El quórum legal para las reuniones del Comité se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En caso de no completarse el quórum legal, los miembros del Comité presentes podrán acordar fecha, hora y lugar para una reunión extraordinaria especial donde se traten los asuntos del orden del día pendientes, convocando con dos días hábiles de anticipación y celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidente, Coordinador o Síndico Municipal en calidad de suplente del primero.

Artículo 26.- En caso de que un miembro propietario del Comité no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del COPLADEMUN, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario. En caso de ausencia eventual del Coordinador, el Comité acordará quién funja como tal en esa sesión específica.

Artículo 27.- Las sesiones citadas por el Comité, con carácter de extraordinarias, serán única y exclusivamente para atender los asuntos para las que fueron convocadas, omitiendo los asuntos generales.

Artículo 28.- El acta de sesiones del Comité deberá incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por el Coordinador y Secretario Consejero, indicando la fecha, hora y lugar de la realización de la misma. Al acta se le anexará la lista de asistencia correspondiente, así como documentos y demás elementos relevantes relativos a los asuntos tratados en la reunión.

Artículo 29.- El Secretario Consejero gestionará y el H. Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.

Artículo 30.- Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto y su Presidente tendrá además voto de calidad en caso de empate.

Artículo 31.- Cuando cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones con integrantes en el Comité decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificará por escrito al Secretario Consejero para su debida acreditación, siempre de acuerdo con los requisitos señalados en el artículo 13 de este Reglamento. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria del Comité.

Artículo 32.- El Comité podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier Consejero o del Coordinador General. Lo anterior se decidirá mediante el voto de las dos terceras partes de los consejeros asistentes a la sesión de Comité a que se convoque para dar a conocer, analizar y demostrar las causas de remoción. Se considerarán como motivos de remoción:

- I. Cualquier conducta contraria a las buenas costumbres o falta grave en contra del COPLADEMUN o sus integrantes; y,
- II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que de forma específica, les hayan sido asignadas.

Artículo 33.- Tanto en el caso de los supuestos anteriores como en el de renuncia, el Consejero suplente ocupará automáticamente el puesto del titular. El organismo del sector correspondiente deberá nombrar entonces un nuevo representante para la suplencia respectiva, y notificar de ello a la Secretaría del Comité.

Artículo 34.- Cualquier sector del COPLADEMUN cuyo(s) representante(s) no registre(n) asistencia en tres sesiones a lo largo de un periodo de seis meses, o en dos sesiones consecutivas, será cuestionado mediante oficio elaborado por el Coordinador General respecto de su voluntad de permanecer o no en el Comité. En el caso de que dicho organismo no muestre disposición para continuar, podrá ser sustituido por otro organismo del sector a propuesta del Presidente.

Artículo 35.- Las resoluciones del COPLADEMUN tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones y se tomarán mediante el concepto de mayoría evidente o mayoría simple, en ese orden.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 36.- Las comisiones serán las unidades del COPLADEMUN que llevarán a cabo actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del Comité. Para lograrlo podrán integrarse algunas de las siguientes comisiones, o las que el propio Comité decida:

- I. Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos;
- II. Comisión de Desarrollo Económico y Turismo;

- III. Comisión de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos;
- IV. Comisión de Foros y Consulta Ciudadana;
- V. Comisión de Desarrollo Rural y Asuntos Agropecuarios;
- VI. Comisión de Educación y Cultura;
- VII. Comisión de la Mujer, Juventud y Deporte;
- VIII. Comisión de Salud y Asistencia Social;
- IX. Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- X. Comisión de Atención al Migrante; y,
- XI. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 37.- Las comisiones estarán integradas por un Consejero Coordinador que será designado por el Presidente en el seno del Comité; un Secretario de Comisión electo por los miembros de la Comisión correspondiente y los participantes invitados por el Coordinador respectivo.

Artículo 38.- Las comisiones dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del COPLADEMUN y de las características propias del tema de la Comisión;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos sectores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Realizar los trabajos que le encomiende el Comité; y,
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión y ponerlo a consideración del Comité, para su discusión, modificación y/o aprobación en su caso.

Artículo 39.- La integración o supresión de comisiones en el Comité se llevará a cabo a sugerencia de su Presidente, o bien a solicitud expresa de cualquiera de sus integrantes, debiendo quedar aprobados los cambios en sesión ordinaria del COPLADEMUN. Las comisiones en vigor permanecerán el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al objeto para el cual fueron creadas, o

hasta que el Comité mismo lo considere conveniente.

Artículo 40.- El programa anual de trabajo de las comisiones deberá ser aprobado por el Comité, con base en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 41.- Las reuniones de las comisiones se realizarán de acuerdo al calendario propuesto, celebrarán sesiones ordinarias periódicamente de preferencia una vez al mes y pudiendo realizarse reuniones cada vez que se considere necesario por la mayoría de los miembros de la Comisión o grupo que corresponda.

Artículo 42.- Las comisiones deberán atender a las disposiciones siguientes:

- I. El número de integrantes y la composición de cada Comisión se determina en el seno del Comité, tomando como referencia la propuesta del Consejero Coordinador designado para cada una de ellas;
- II. El Consejero Coordinador promueve la participación de los invitados a la Comisión que le corresponde e informa en cada sesión ordinaria de Comité sobre las actividades de su Comisión;
- III. El Secretario de Comisión redacta el acta de cada sesión, le anexa la lista de asistencia correspondiente y entrega el expediente al Secretario Consejero para su resguardo en

archivo;

IV. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en el Comité; y,

V. Elaborarán informes cada año para dar a conocer el resultado de su trabajo al Comité.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán puestos a consideración del Comité del COPLADEMUN.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de nivel municipal que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado en sesión del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán 2008-2011, a los 23 días del mes de junio del año 2011 dos mil once, por lo tanto en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su publicación para su observación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. (Firmados).

